I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

25939

CORRECCION de errores de la Orden 75/1989, de 2 de octubre, par la que se apruehan las normas, los progra-mas, el cuadro médico de exclusiones y los ejercicios físicos por los que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación de Grado Superior.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden 75/1989, de 2 de octubre, inserta en el «Boletín Oficial del 1

Estado» número 239, de 5 de octubre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pagina 31337, apartado G, aparato locomotor, punto 4, donde dice: «... la normal via mecánica articular», debe decir: «... la normal biomecánica articular»

En la pagina 31338, apartado H, aparato de la visión, punto 21, Cuerpo General de la Armada, donde dice: «Astigmatismo: ± 2 dioptiás con independencia ...», debe decir: «Astigmatismo: ± 0,75 dioptrias con independencia ...».

En la misma página, resto de Cuerpos y Escalas, donde dice: «Astigmatismo: + 2 dioptrias con independencia ...», debe decir: «Astigmatismo: ± 2 dioptrias con independencia ...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

25940

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de septiembre de 1989 por la que se modifican los apartados 3 y 6 de la Orden de 4 de mayo de 1979, sobre composición de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explo-

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletin Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de 1989, página número 30950, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, donde dice: «Dos representantes del Ministerio de Defensa, con categoría de Oficial Superior, uno nombrado por la Dirección General de Política de Defensa y otro por la Dirección General de Armamento y Material», debe decir: «Dos representantes del Ministerio de Defensa, con categoría de Oficial Superior, uno nombrado por la Subsecretaria del Departamento y otro por la Dirección General de Armamento y Material».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS, CORTES Y. DĖ LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25941 ORDEN de 27 de octubre de 1989 sobre limites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales.

La Orden de 11 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21) supone la trasposición al ordenamiento español de la Directiva del Consejo 76/895/CEE, de 23 de noviembre (DOCE L 340/26, de 9 de diciembre), relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaquicidas en las frutas y hortalizas, y sus posteriores modificaciones recogidas en las Directivas de la Comisión 79/700/CEE, de 24 de julio, y 80/428/CEE, de 28 de marzo, y en las Directivas del Consejo 81/36/CEE, de 9 de febrero y 82/528/CEE, de 19 de julio, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos por los articulos 4.º y 5.º de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación. Comercialización y Utilización de Plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1984). La Orden de 11 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado»

De conformidad con lo previsto en el punto 5 de la citada Orden de 11 de marzo de 1987, la Comisión Conjunta de Residuos de Productos Fitosanitarios ha determinado nuevos limites máximos de residuos y modificaciones de los anteriormente vigentes, armonizados con los establecidos por las Directivas del Consejo 86/362/CEE, de 24 de julio (DOCE L 221/37, de 7 de agosto), 88/298/CEE, de 16 de mayo (DOCE L 221/37, de 7 de agosto), 89/186/CEE, de 6 de marzo (DOCE L 66/36, de 10 de marzo), y con las cantidades máximas que se establecem para frutos citricos y plátanos por las Directivas del Consejo 67/427/CEE, de 27 de junio (DOCE número 148/1, de 11 de julio), 71/150/CEE, de 30 de marzo (DOCE L 208/25, de 30 de julio).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Amículo 1.º El anexo II de la Orden de 11 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en la que se fijan límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales, se sustituye por la relación de «Limites máximos de residuos plaguicidas en productos vegetales», que figura como anexo de la presente disposición.

Art. 2.º Además de los métodos a que se refiere el apartado C del

punto 1 de la citada Orden de 11 de marzo de 1987, sera de aplicación

panto I de la citada Orden de II de matzo de 1907, sera de aplicación para tales fines la metodología oficial prescrita en los anexos I, II, III y IV de la Directiva del Consejo 67/427/CEE, de 27 de junio.

Los Ministros de Agricultura. Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.º de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación. Comercialización y Utilización de Plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, determinarán lo relativo a:

1. El mantenimiento de la exclusión del ingrediente acrivo bifenilo de entre los plaguicidas de uso autorizados en España, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 1 de la Directiva del Consejo 67/427/CEE, de 27 de junio.

2. La inclusión entre las condiciones de inscripción en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, de las indicaciones relativas a la obligatoriedad de control de las facuración en productos y entre los correspondades de entre los productos y escriptos que así corresponda de entre los correspondades de los correspondades de entre los correspondades de los correspondades

envases de los productos vegetales que así corresponda, de entre los contemplados en las Directivas del Consejo 67/427/CEE, de 27 de junio, y 71/160/CEE, de 30 de marzo, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.6 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», con excepción de aquellos limites máximos que supongan una reducción sobre los que figuraban en el anexo II de la citada Orden de 11 de marzo de 1987, los cuales entrarán en vigor a los dos meses.

Madrid, 27 de octubre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Exemos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.